



ACUERDO No.2446 DE 2022

“Por medio del cual se suspenden en el Fondo Nacional del Ahorro nuevas vinculaciones a los productos de Ahorro Voluntario Contractual para los Colombianos Residentes en el Exterior y de financiación de vivienda para los Colombianos Residentes en el Exterior.”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 432 de 1998, el art. 12 de Decreto 1454 de 1998, el parágrafo segundo del artículo 29 de la Ley 546 de 1999, adicionado por el artículo 1º de la Ley 1114 de 2006, el Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” fue creado como establecimiento público mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, transformado mediante la Ley 432 de 1998 en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que la Ley 432 de 1998 estableció, entre otras funciones del Fondo Nacional del Ahorro, la de promover el ahorro nacional y encauzarlo hacia la financiación de proyectos de especial importancia para el desarrollo de su objeto; señalando entre sus recursos financieros los ahorros voluntarios de los afiliados.

Que además de las personas señaladas en la Ley 432 de 1998, el parágrafo segundo del artículo 29 de la ley 546 de 1.999, adicionado por el artículo 1 de la ley 1114 de 2006 establece que podrán ser afiliados al Fondo Nacional del Ahorro los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares; oficiales, suboficiales y miembros del nivel ejecutivo, agentes de la Policía Nacional; el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, el personal docente oficial, los docentes vinculados a establecimientos educativos privados, los trabajadores independientes, quienes devenguen salario integral, afiliados al FNA a través de cesantías, pensionados, asociados a cooperativas de trabajo y afiliados a través de convenios con entidades públicas o privadas suscritos con el FNA y los colombianos residentes en el exterior.

Que de acuerdo con lo establecido en los literales a), k) y q), del artículo 12 del Decreto 1454 de 1998, son funciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro formular las políticas, planes y programas en cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los lineamientos que trace el Gobierno Nacional, señalar el plazo, el monto de interés y demás condiciones de las obligaciones; y fijar la política relacionada con el ahorro voluntario de los afiliados.

Que de conformidad con el Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Junta Directiva



ACUERDO No.2446 DE 2022

“Por medio del cual se suspenden en el Fondo Nacional del Ahorro nuevas vinculaciones a los productos de Ahorro Voluntario Contractual para los Colombianos Residentes en el Exterior y de financiación de vivienda para los Colombianos Residentes en el Exterior.”

del Fondo Nacional del Ahorro definir las condiciones del ahorro voluntario contractual, de acuerdo con los criterios establecidos en dicho Decreto

Que el Actual Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual – AVC- Acuerdo 2186 de 2017 Versión 7 y el nuevo Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual AVC, Acuerdo 2422 de 2021 V 8, aprobado por la Superintendencia Financiera y cuya vigencia está a la espera de la puesta en producción de los desarrollos tecnológicos necesarios para esta implementación, establecen la posibilidad de afiliación al Fondo Nacional del Ahorro de los Colombianos Residentes en el Exterior a través de dicho producto.

Que de conformidad con la política adoptada, la oferta del producto Ahorro Voluntario Contractual para los colombianos residentes en el exterior, se efectuará únicamente en los países que determine el FNA, previa autorización de la Junta Directiva, y teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: seguridad jurídica, análisis de riesgos, capacidad operativa y financiera.

Que por tratarse de cuentas de ahorro voluntario de colombianos residentes en el exterior es necesario cumplir los acuerdos internacionales y las instrucciones de la DIAN relacionados con intercambio de información que involucren este tipo de cuentas para fines tributarios.

Que la Ley 1666 de 2013, aprobó el *"Acuerdo entre el gobierno de la república de Colombia y el gobierno de los estados unidos de américa para el intercambio de información tributaria"* y el Gobierno de la República de Colombia y de los Estados Unidos de América suscribieron el 20 de Mayo de 2015 el *"Acuerdo para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional e Implementar el Intercambio Automático de Información respecto a la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero(FATCA)"*.

Que la DIAN expidió la Resolución 060 de 2015, *Por la cual se establece para el año gravable 2014 y siguientes, el contenido y características técnicas para la presentación de la información que debe suministrar el grupo de instituciones obligadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; para ser intercambiada de conformidad con la Ley 1666 de 2013 y en desarrollo del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional e Implementar el Intercambio Automático de Información respecto a la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (FATCA)"*

Que la Ley 1661 de 2013 aprueba la *"Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal"*, hecha por los depositarios, el 1o de junio de 2011 y aprobada por el Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).



ACUERDO No.2446 DE 2022

“Por medio del cual se suspenden en el Fondo Nacional del Ahorro nuevas vinculaciones a los productos de Ahorro Voluntario Contractual para los Colombianos Residentes en el Exterior y de financiación de vivienda para los Colombianos Residentes en el Exterior.”

Que la Dian expidió la Resolución 078 de 2020 Por la cual se establece para el año gravable 2020 y siguientes, el contenido, las características técnicas y los plazos para la presentación de la información que deben suministrar las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con la Ley 1661 de 2013 y en cumplimiento de la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal” en relación con el Intercambio Automático de Información.

Que en virtud de las citadas disposiciones se debe exigir a los Colombianos Residentes en el Exterior que se afilien al Fondo Nacional del Ahorro por AVC, documentos adicionales, tales como la autocertificación y el número de identificación tributaria de cada jurisdicción. Sin embargo, por ser el Ahorro Voluntario Contractual un trámite inscrito ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, para su modificación se debe contar con la autorización de esta entidad en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2106 de 2019, además de la aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia por tratarse de un reglamento de captación de recursos del público.

Que en virtud de lo anterior, y del tiempo que conlleva los ajustes requeridos al producto, con el fin de evitar incumplimientos y sanciones al Fondo Nacional del Ahorro se hace necesario suspender nuevas vinculaciones al producto de Ahorro Voluntario Contractual para Colombianos Residentes en el Exterior.

Que teniendo en cuenta que el Ahorro Voluntario Contractual es el mecanismo por medio del cual se logra la afiliación al Fondo Nacional del Ahorro que permite presentar las solicitudes de financiación de vivienda, igualmente se deben suspender la realización de operaciones de financiación de vivienda a través de crédito y Leasing habitacional para nuevos afiliados por AVC residentes en el exterior.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No.958 del 4 de febrero de 2022.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Suspender en el Fondo Nacional del Ahorro las nuevas vinculaciones para los productos de Ahorro Voluntario Contractual para Colombianos residentes en el exterior, al igual que la financiación de vivienda a través de crédito hipotecario y leasing habitacional para los mismos Colombianos Residentes en el Exterior.

Las solicitudes de financiación de vivienda que a la fecha de expedición del presente Acuerdo se hayan radicado en la entidad, por parte de los afiliados por



ACUERDO No.2446 DE 2022

“Por medio del cual se suspenden en el Fondo Nacional del Ahorro nuevas vinculaciones a los productos de Ahorro Voluntario Contractual para los Colombianos Residentes en el Exterior y de financiación de vivienda para los Colombianos Residentes en el Exterior.”

AVC para colombianos residentes en el exterior continuarán su trámite únicamente si cuentan con los requisitos establecidos en la normatividad de la DIAN citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Alcance. La administración continuará adelantando el proyecto de Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual AVC para Colombianos Residentes en el Exterior, que recogerá los requisitos y documentos exigidos por los tratados internacionales y la DIAN para cumplimiento de intercambio de información, el cual debe ser presentado a consideración de esta instancia, sin perjuicio de la autorización del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo la administración presentará informes mensuales a la Junta Directiva del avance de las medidas adoptadas, con el fin de sanear la situación y reactivar el producto.

ARTÍCULO TERCERO: Deber de publicidad. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a la Superintendencia Financiera de Colombia y puesto en conocimiento del público en general a través de todos los medios disponibles.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

CARLOS ALBERTO RUIZ MARTINEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

CLAUDIA BEATRIZ NIETO MORA
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Vo. Bo. Natalia Bustamante Acosta
Jefe Oficina Jurídica
Vo. Bo. Rocío Briceño Hernández
Vicepresidente de Cesantías y Crédito
Vo. Bo. Elkin Fernando Marín Marín (E)
Vicepresidente de Riesgos
Vo. Bo. Elkin Fernando Marín Marín
Vicepresidente Financiero
Vo. Bo. Maria Genoveva Jaramillo Casas
Jefe Oficina Comercial y Mercadeo